

un gozquejo delante de un gran león, y sábese á la clara que el español tiene mala intención y brío para acabar todos los indios de la Nueva España, si se los dejasen entre manos; y el indio tiene tanta flema y mansedumbre, que no se le acuerda de hacer mal á una mosca; y así siempre se ha de presumir, en duda, que el español es el que ofende y el indio es el que padece.

16. V. M. es obligado á evitar que los españoles no pueblen de aquí adelante entre los indios, sino por sí apartados.

La razón desto es porque estando juntos se los van comiendo, así como los peces grandes á los menudos cuando están todos dentro de un estanque, y así ni les dejan casa, ni tierra, ni planta que ponen, ni la hija, ni la mujer, y sobre esto se han de servir dellos para todo cuanto quisieren hacer, sin echar el español mano á cosa de trabajo, y desta manera su poco á poco los van consumiendo adonde quiera que están entre ellos. Item, porque hay muchas tierras despobladas, y todas muy habitables, y muchas dellas muy necesitadas de poblarse, como es en el camino de los Zatecas, y en otros caminos, para quitar el peligro de los indios que están de guerra, las cuales debrían poblar, y no entrar á despoblar las pobladas, por pasar la vida sin trabajo, á costa de vidas ajenas.

17. V. M. es obligado á mandar que los indios no sean compelidos á servir á los españoles, salvo los que de su voluntad se alquilen; y los vagamundos, ahora sean indios, ó mestizos ó mulatos ó españoles, que sean compelidos.

La razón desto es porque yo no sé en qué justicia se puede fundar que vengan cuantos españoles quisieren de España á las Indias sin un real, y que sobre tomalles sus tierras á los naturales y hacelles otras mil vejaciones, les hayan ellos de servir, aunque les pese, en todas las haciendas y granjerías que quieran inventar, y hacellos ricos á costa de su sudor y sangre, para triunfar mundanamente en locuras y vanidades y ofensas de Dios. Item, porque injusticia y crueldad desaforada sería consentir que toda la república de estos naturales se consumiese y acabase

por aumentar y ampliar los advenedizos, que son los españoles, lo cual no puede faltar naturalmente, sino que se ha de cumplir dentro de pocos años, si van las cosas como hasta aquí, y si no se pone el remedio que digo, porque si no han podido servir y sustentar á los menos españoles, siendo ellos muchos más que agora son, sino que se han disminuido de seis partes las cuatro ó cinco ¿cómo podrán, siendo tan pocos, y yendo cada día á menos, servir y sustentar á los españoles, que van en gran multiplicación, sin que se acaben muy presto? Item, porque son muchos y muy públicos los malos tratamientos que á esta causa de alquilarse por fuerza les hacen, que los llevan como si fuesen manadas de bestias, agujoneándolos y dándoles varapalos el que los lleva, que va á su placer á caballo, y dándoles mucha priesa; y llegados á las casas de los españoles los encierran, y aun algunos en pocilgas, so color de que no se les huyan, y los más de ellos les quitan la pobre ropilla que llevan á cuestras, como por prenda, con este mesmo achaque; y como vienen de diez ó quince leguas y mueren de hambre, y les hacen trabajar de día y de noche, no ven la hora de escaparse de sus manos; y así acaece que se van ordinariamente al medio ó al cabo de la semana, sin su ropa y sin ninguna paga; y á muchos dellos, con la hambre pasada y desnudez y trabajo no acostumbrado les da luego una enfermedad que se los lleva. Item, porque á causa deste repartimiento que se hace de indios para que sirvan á los españoles está perdidísima la tierra y no conservable en esta manera, porque todos los españoles, hasta el más vil y desventurado, quieren ser señores y vivir por sí, y no servir á nadie, sino ser servidos, pues que hay costumbre de que sirvan aunque les pese á los indios; y con esto han de venir presto á acabarse los indios, y luego robarse y matarse los españoles unos á los otros, porque no habrá que comer, ni ellos estarán hechos á trabajar, que ahora todos comen de sudor de los indios; y quitándose esta esclavonía y fuerza que se hace á los indios, con compeler á trabajo á todo género de hombres que hallasen ociosos, sería Dios muy servido, y los opresos muy DES-

agraviados, y la república concertada. Y ésta crea V. M. que es la principal y mayor pestilencia que acaba los indios, *scilicet*, el servicio de los españoles, en especial dos mataderos que hay solemnes, el uno en el repartimiento que se hace dellos en Tlacupa para las sementeras de la comarca de México, y el otro el que se hace para las sementeras del valle de Atrisco, y como tal pestilencia tiene necesidad de mayor y más breve remedio; y aunque algunos quieren decir que ningún indio se alquilaría, si no fuese compelido, cierto es falso, que los mismos españoles me han dicho que en las cibdades de México y de los Ángeles, adonde es todo el concurso de los españoles de la Nueva España, se les van á sus casas los indios para se alquilar, y muchas veces más de los que han menester, y que particularmente acuden adonde conocen que los tratan bien.

18. V. M. es obligado á mandar quitar todas las estancias de ganado que están en perjuicio de los naturales, y para ello señalar personas muy cristianas y rectas que lo juzguen y ejecuten sin apelación alguna, encargándoles sobre ello la conciencia.

La razón desto estase muy clara, pues se presupone que las dichas estancias que se han de quitar están en perjuicio; mas lo que me mueve á decillo es porque aunque manda V. M. y vuestro Virrey en vuestro real nombre que no se pongan en perjuicio, aquellos á quienes se ha cometido la averiguación de esto, por hacerse placer y aprovecharse unos á otros, han pospuesto muchos dellos su conciencia, porque por la mayor parte lo hacen españoles, de aprovecharse lo que pueden en cosa que toque á estos naturales.

19. V. M. es obligado á mandar poner gravísimas penas, y que se guarden con todo rigor, sobre que nunca éntre ganado de españoles adonde quiera que hubiese sementeras por coger de los naturales, de cualquier semilla que sean.

La razón desto es porque es una de las plagas que estos tristes padecen, que como en ellos no hay resistencia, como

otras veces he dicho, ni en los españoles compasión ni mucha conciencia, éntranseles al mejor tiempo por sus sementeras con que cada uno dellos se había de remediar, y déjanselas trasegadas. Verdad es que en cuanto á esto bien tengo entendido que hay leyes puestas, aunque no sé si son suficientes, y también las habrá para remedio de otras cosas de las que aquí escribo, sino que los corregidores y jueces disimulan con quien quieren, porque á la vez les va su interés; y esta es una de las cosas que hay más necesitada de remedio desta tierra, y de donde depende el remedio de otras muchas, y por tanto añadido la siguiente proposición.

20. V. M. es obligado á mandar inquirir, é informarse siempre con toda diligencia, qué personas hay en esta tierra conocidas y experimentadas por muy cristianas y rectas, y apartadas de interés, y celosas del daño que se hace á los que poco pueden, y á estos tales encomendales las visitas de los pueblos de indios, la residencia de los corregidores, la determinación de las estancias que están en perjuicio ó no lo están, señalar á cada pueblo de los indios sus dehesas y ejidos y tierras comunes, porque cada día serán para más y querrán labrar más tierra que la que ahora labran, y también se multiplicarán, si son bien tratados; el poner mojones y asignar á cada pueblo sus términos á juicio de buen varón y sin apelación, que es el remedio para quitar casi todos los pleitos de indios, y finalmente el desagaviar á los naturales en todas sus vejaciones.

La razón desto es porque todos los males que he recitado, y los que más hay, proceden de estar los ministros de V. M. en esta tierra por la mayor parte corruptos de la codicia, y porque los unos á los otros se toman las residencias y se encubren sus faltas, y no tienen ojo sino á aprovecharse en todo lo que pudieren, y por tanto, siquiera para poner á los demas en concierto, es necesario buscar personas de las calidades que he dicho, que se hallarán bien pocos, mas no faltarán algunas de quien se podrá fiar este negocio; cuanto más que si se entendiese que se buscan con todo cuidado los buenos hombres, muchos se es-

forzarían á serlo más de los que se esfuerzan, en especial si viesen que se gratifica su fidelidad y trabajo; y con tres ó cuatro que hubiese destos visitadores, repartiéndoles sus distritos, se podrán ahorrar dos docenas, ó poco menos, de corregidores.

21. V. M. es obligado á conservar y sustentar los señores naturales que hay entre los indios en sus señoríos y patrimonios que legítimamente poseyeron sus antepasados, y no permitir que sean en ellos damnificados, aunque sea para amplificar el patrimonio y hacienda real de V. M., y á mandar que sean restituidos los que injustamente han sido desposeídos.

Para esto no quiero traer otra razón alguna, sino que por ningún Derecho es lícito quitar á nadie lo que es suyo; y si los moros y otros infieles prometen y dan haciendas y honras á los cristianos, como de hecho lo hacen, porque dejen la fe de Cristo y se conviertan á su mala seta, gran impiedad sería por cierto, que por dejar los infieles su infidelidad y convertirse á nuestra santa fe católica, sean privados de sus señoríos y patrimonios y exenciones, y reducidos los que eran hidalgos y caballeros en su modo, y príncipes, á ser villanos y tributarios, como casi todos los indios y principales lo son el día de hoy.

22. V. M. es obligado á llevar los tributos á estos naturales muy moderados, de arte que se vea y entienda que antes están relevados, que no cargados; y esto á juicio y parecer de siervos de Dios, y hombres sin interés del mundo, y no de mundanos y codiciosos que tienen pospuesto el temor de Dios y de sus conciencias.

La razón por que V. M. está obligado á tener gran cuenta con moderarse en esto, es porque trata con gente que no sabrán ni se atreverán á pedir su derecho, ni á volver por sí, como lo harían los españoles y otras naciones, aunque les quiten el pellejo y les saquen toda la sangre del cuerpo; y por tanto no se debe regir V. M. en este caso por los mismos que por su parte los desuellan sin piedad, sino por el parecer de los que no les corre interés ninguno. Una cosa me parece que osaría afirmar, porque tengo á V. M.

por cristianísimo y muy piadoso, y es que si V. M. se hallase presente en estas partes, y no tuviese otra renta sino la de los indios, por ninguna vía podría acabar con su conciencia de echar tributo á la tercia parte de todos ellos, sino que á más de las dos partes le parecería crueldad llevarles ni un solo real. Pues mire V. M. con cuánta seguridad de conciencia se habrá echado generalmente á los que menos ocho reales y media hanega de maíz, sin lo que dan para el común y otras mil socaliñas que tienen.

23. V. M. es obligado á mandar que generalmente no se lleve tributo á principales conocidos por tales, ni á los mozos que están todavía en poder de sus padres, ni á los enfermos ó lisiados que no puedan trabajar, ni á los viejos de sesenta años arriba, ni á las viudas pobres, ni á los que están en tierra de particulares señores que son de su antiguo patrimonio.

La razón de todo esto ninguno habrá que la niegue, salvo si en la última partícula quisieren poner dificultad, y en aquella no hay duda tampoco, pues es manifiesto agravio que se haría á los que están en tierras de señores particulares hacelles pagar dos tributos, uno á aquellos en cuyas tierras están, y otro á V. M. ó al encomendero del pueblo, pues que los demás no pagan más de solo un tributo. Ni tampoco llevaría camino sacar, como dicen algunos, á los que están en tierras de particulares y pasallos á tierras comunes, para que tributasen á solo V. M. ó á su encomendero, porque ésto sería desposeer á todos los principales y señores de su antiquísimo mayorazgo, y dejallos al hospital, porque no tienen otro tomín de que sustentarse sino de lo que les dan sus vasallos que están en sus propias tierras.

24. V. M. está obligado á no prescribir ni permitir que se prescriba contra indios por estos buenos tiempos, ni que sea válida costumbre alguna que se introduzca en cosa que les pare perjuicio.

La razón desto es porque estos indios de su naturaleza son menores y sin tutores, y porque todo el mundo tira para sí en su daño dellos, y mucho más los que en sus cau-

sas y pleitos abogan y procuran y solicitan, porque no pretenden más de pelarlos cuanto pudieren; y demás desto, después que los sujetaron los españoles, siempre han estado y están como puestos en servidumbre, que no tienen libertad ni licencia para agravarse de lo que injustamente se hace contra ellos, sino que han de consentir en todo y callar, aunque les pese; y por tanto es ansí de ningún valor todo cuanto en su perjuicio se pone en costumbre.

Estas cosas son, Católica Majestad, las que me he podido acordar, y me parece es justo las tenga V. M. delante de los ojos y fijadas en vuestro real pecho, porque en lo que está por falta dellas dañado y pervertido, se ponga remedio, lo cual, de mi parte y principalmente de la de Dios, á V. M. suplico, y que reciba la voluntad y intención con que se escriben, procurando que este pequeño trabajo no sea sin fructo, como espero que no lo será, de parte de V. M., aunque de la mía no dejará de tenelle, puesto el caso no creible ni pensable, que no había de hacer provecho, porque me bastaba para mi contento estar satisfecho de haber cumplido con lo que soy obligado, y tener por cierto que de parte de Dios *reposita est mihi corona*, por el celo de la justicia y verdad que me han movido. Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. guarde, con aumento de mayores reinos y señoríos para su sancto servicio, como los vasallos y siervos de V. M. deseamos. De Toluca á ocho de Octubre de mill é quinientos y sesenta y cinco años. Indigno vasallo y mínimo capellán de V. M., que vuestros reales piés y manos besa.—FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA.

Nosotros, Provincial y Difinidores que al presente somos de la Provincia del Santo Evangelio, que es en esta Nueva España, de la Orden de S. Francisco, decimos: que vista esta carta que el P. Fr. Jerónimo de Mendieta escribió á S. M. y los artículos en ella contenidos ser muy provechosos para el descargo de su real conciencia, la damos y aprobamos por buena y cristianamente escrita, y sentimos con el autor de ella; y porque es así lo firmamos de nuestros

nombres en veinte dias del mes de Enero de mill é quinientos y setenta años.—FRAY MIGUEL NAVARRO, PROAL.—FRAY ANDRÉS DE CASTRO.—FRAY JUAN DE ESCALANTE.—FRAY BUENAVENTURA DE FUENLABRADA.—FRAY FRANCISCO DE VILL....

(Código Franciscano. Estas firmas son originales. Falta la mitad inferior de la hoja, y con ella parte de la última firma, que deberá ser la de Fr. Francisco de Villalva ó Villalbal, de que hablan Mendieta, en su *Historia Eclesiástica Indiana*, lib. V; pte. I, cap. 54, y Torquemada en la *Monarquía Indiana*, lib. XX, cap. 66).